

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00161-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: HÉCTOR PATRICIO MARTILIANO TOBÍAS.-  
DEMANDADO: SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S & M S.A.S.-**

**Santa Marta, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES:**

Se solicita en memorial que antecede se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la empresa SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S & M S.A.S., para el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas por este juzgado a través de audiencia celebrada el 27 de febrero de 2023, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia de fecha 31 de mayo de la presente anualidad.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

**2. CONSIDERACIONES:**

**2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.**

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el 27 de febrero de 2023, confirmada en su integridad por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta a través de proveído adiado 31 de mayo de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.**

Solicita concretamente la apoderada judicial de la parte demandante, lo siguiente:

*“1. Que se sirva librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de la Empresa SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S&M y a favor de mi representado por la*

*suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.402.739), correspondientes a las condenas impuestas en sede de instancia a la Empresa Demandada, y que constituyen el valor de la indemnización por despido unilateral y sin justa causa, así como la suma reconocida por concepto de indexación. Igualmente en dicho valor se incluye el valor tasado por el Despacho de las agencias en derecho a cargo de la demandada.*

*2. Que se condene a SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S&M a pagar los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde que quedó ejecutoriada la Sentencia del Tribunal hasta que se verifique el pago, lo anterior, en virtud de aplicación analógica del artículo 431 del Código General del Proceso.”*

### **2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.**

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, el fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 27 de febrero de 2023, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante proveído del 31 de mayo de esta calenda, se libraré mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.402.739,00), que corresponde a la suma de \$3.628.678,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del C.S.T., más la suma de \$1.282.987,00 por concepto de indexación señalada en la sentencia, más la suma de \$491.074,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

No se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, toda vez que la parte ejecutada no fue condenada por este concepto, es decir, las sentencias judiciales que sirven de título ejecutivo no contempla condena por intereses moratorios. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente al título ejecutivo, el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas**, claras y exigibles. (Negrillas fuera de texto)

### **2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 08 de junio de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el Superior data del 11 de julio de la presente anualidad, se notificará este proveído a la demandada POR ESTADO.

### **2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo de los dineros que la empresa SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S&M identificada con el Nit No. 800152488-4, tenga o llegare a tener en las cuentas Bancarias de Ahorro, Corrientes, CDTs, y demás clase de producto Bancario, en los BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO, a lo cual se accederá puesto que la apoderada judicial de la parte actora cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la empresa **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S&M** identificada con el NIT No. 800.152.488-4, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **HÉCTOR PATRICIO MARTILIANO TOBÍAS** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$5.402.739,00)**, que corresponde a la suma de \$3.628.678,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del C.S.T., más la suma de \$1.282.987,00 por concepto de indexación señalada en la sentencia, más la suma de \$491.074,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la empresa **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S&M** identificada con el NIT No. 800152488-4, tenga o llegare a tener en las cuentas Bancarias de Ahorro, Corrientes, CDTs, y demás clase de producto Bancario, en los **BANCOS BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO**, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor **HÉCTOR PATRICIO MARTILIANO TOBÍAS** identificado con la cedula No. 1.067.894.017. **Límite del embargo en la suma de \$8.104.108,00.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c992c1a78ac9b97f066f63eda2cabf9a596245656e6fca47e383a4f6c415ac0**

Documento generado en 23/08/2023 11:48:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**